



CARTA SED N°545

SANTIAGO, 05 de junio de 2013

SEÑOR

TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.
PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo cordialmente, le comunicamos que, habiendo recibido vuestra solicitud de información N°AK002C0003017 en la cual indica “...en el Portal Mercado Público no se encuentra disponible la oferta técnica presentada por la entidad que ha resultado adjudicada en esta licitación. Por lo anterior y de conformidad a lo señalado en la Ley 20.285, venimos en solicitar nos remitan la Oferta Técnica de la entidad adjudicada Entel Telefonía Local S.A, parte el proyecto Plataforma de Comunicaciones y Telefonía para el Servicio de Registro Civil e Identificación, ID 545854-14-LP13....” dirigida por usted a través del Portal de Mercado Público, podemos informar lo siguiente:

El inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública dispone “*Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pudiera afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo*”.

Señala el inciso 2° del mencionado artículo “*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa*”.

El citado artículo establece en su inciso 3° que “*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta Ley*”.

Así entonces, este Servicio procedió a efectuar la respectiva consulta al tercero afectado, quién en su respuesta indicó... “1: *Clausula de confiabilidad del propio documento de oferta técnica de ENTEL, adjudicada por el SRCEI que indica “la información contenida en este documento ha sido preparada especialmente para el Servicio de Registro de Civil e Identificación. Esta documentación es confidencial y pertenece a ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A. en adelante ENTEL.*”

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FONO: 782.2782

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

ENTEL presenta este documento entendiendo que el mismo será mantenido bajo estricta confidencialidad por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación y sólo será utilizado para la evaluación de los servicios propuestos.

El Servicio de Registro Civil e Identificación no divulgará este documento ni el material en él descrito incluyendo conceptos organizacionales y no realizará copias ni lo utilizará para ningún otro fin que la evaluación del servicio sin la previa aprobación de ENTEL que conste por escrito....”.

Pues bien, efectuada la mencionada consulta, se ha informado a este Servicio la negativa por parte de la empresa antes mencionada, señalando al efecto “...en razón de todos los motivos expuestos anteriormente, y en base a lo señalado en la normativa aplicable y citada, es especial, a lo indicado en el artículo 20 de la ley 20.285, dentro del tiempo y forma nuestra representada se opone a la entrega de su oferta técnica al solicitante.”.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece la reserva o secreto de la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, se deniega el acceso a la información solicitada.

Por su parte, se hace presente a usted que, sin perjuicio que su petición no se ha efectuado por una vía o canal especificado o habilitado para dicho efecto por este Servicio, según lo establecido en la sección 1.1. del Instructivo N°10 del Consejo para la Transparencia, por cuanto se ha utilizado el procedimiento especial de reclamo, establecido a través del portal electrónico www.mercadopublico.cl, en conformidad con la Ley N°19.886 y su reglamento, debido al tenor de lo solicitado, corresponde aplicar a su requerimiento las reglas de tramitación de una solicitud de acceso a la información pública, existentes en este organismo.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio, remitiéndose copia del acto de oposición.

Saluda atentamente,



EDUARDO BUSTOS BAHAMONDE
Subdirector de Estudios y Desarrollo

EBB/mpm
Distribución:
Archivo SED#17703

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FONO: 782.2782

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



Santiago, 28 de Mayo 2013

Señor
Eduardo Bustos Bahamonde
Subdirector de Estudio y Desarrollo
Servicio de Registro Civil e Identificación
Presente

Ref.: Carta SED: N° 000482 de fecha 24 de Mayo 2013

De nuestra consideración,

En tiempo y forma procedemos en la representación que investimos a dar respuesta al traslado efectuado a ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. (en adelante, "ENTEL"), de una solicitud de acceso a información realizada por [REDACTED] en la que requiere se le remita la Oferta Técnica presentada por ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. dentro del proceso de licitación pública de la Plataforma de Comunicaciones y Telefonía para el Servicios de Registro Civil e Identificación, ID 545854-14-LP13 (en adelante, "la oferta técnica").

En conformidad a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 20.285, por la presente ejercemos nuestro derecho de oposición a la solicitud de información indicada. Las causas de la indicada oposición son las siguientes:

1.- Tanto la jurisprudencia como la doctrina entienden como una excepción al principio de transparencia y de acceso a la información pública, la afectación de derechos de terceros involucrados, dentro de los cuales la misma Ley 20.285 menciona en su artículo 21 N° 2 a los derechos de carácter comercial o económico y la esfera de la vida privada; norma que indica a la letra: "*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Es del caso que si se revela la oferta técnica de ENTEL, derechos de terceros se verán conculcados, como se pasa a explicar y demostrar a continuación.

2.- Derechos de terceros. Derecho a la Vida Privada. Tal como lo resguarda la Constitución Política de la República, en su Art. 19 N° 4 y, en particular la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, se reconoce el derecho de toda persona a mantener cierta información que le concierne –datos personales– alejada del conocimiento de terceros.

A este respecto cabe indicar, que la oferta técnica de ENTEL incluye en su Anexo N°4, información de naturaleza privada o datos personales, ya que contiene información curricular que incluye toda la información del personal que operará en las diferentes etapas del proyecto, incluyendo sus respectivos currículums.

Si se revelare la oferta técnica, se estaría conculcando el derecho a la privacidad o vida privada de los titulares de la referida información o datos personales.

3.- Derechos de terceros. Derechos de carácter comercial o económico. Estos derechos se encuentran amparados tanto en la Constitución Política de la República, en su Art 19 N° 24, como en leyes especiales, como la Ley 17.336 y 19.039, de Propiedad Intelectual e Industrial, respectivamente.

A este respecto, cabe señalar que la oferta técnica de ENTEL contiene una solución tecnológica especialmente desarrollada para el Servicio de Registro Civil e Identificación, la cual se elaboró en base al conocimiento, *know-how*, experiencia, procedimientos, procesos específicos y especiales de ENTEL; elementos todos los anteriores que no son de público conocimiento, sino que sólo de ENTEL y que han sido objeto de largos años, de estudios, inversiones, trabajo y perfeccionamiento. La entrega de la oferta pública significaría exponer públicamente este capital que es objeto de derecho de propiedad, lo que permitiría a cualquier tercero apropiarse o acceder a él, sin autorización de su titular, lo que provocaría un daño irreparable para ENTEL, afectando en su esencia los derechos acá involucrados, esto es, de propiedad, intelectuales, industriales, comerciales y económicos.

A lo anterior, se debe agregar que la entrega de la oferta técnica se está solicitando en nombre de una empresa del mismo rubro en que ejerce ENTEL sus servicios y proyectos comerciales, siendo ésta una competencia directa en el mercado de las telecomunicaciones, en donde las diferencias tecnológicas y experiencia de sus diseños representan un aspecto relevante al momento de obtener un nuevo negocio. Tales características marcan la diferencia en el cliente frente a la decisión de contratar el servicio a una u otra empresa.

Todo lo anteriormente expuesto se ve refrendado en lo señalado en la sección 1: Cláusula de Confiabilidad del propio documento de oferta técnica de ENTEL, adjudicada por el SRCEI que indica: *"la información contenida en este documento ha sido preparada especialmente para el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta documentación es confidencial y pertenece a ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. en adelante ENTEL.*

ENTEL presenta este documento entendiendo que el mismo será mantenido bajo estricta confidencialidad por parte del Servicio de Registro Civil e identificación y sólo será utilizado para la evaluación de los servicios propuestos.

El Servicio de Registro Civil e Identificación no divulgará este documento ni el material en él descrito incluyendo conceptos organizacionales y no realizará copias ni lo utilizará para ningún otro fin que la evaluación del servicio sin la previa aprobación de ENTEL que conste por escrito".

Finalmente en esta parte, hacemos presente que conforme lo ha indicado el mismo Consejo para la Transparencia, los siguientes criterios permiten determinar si la divulgación de determinada información empresarial supone una afectación a los derechos comerciales y económicos de una persona:

a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

- b) Que su mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.
- c) Que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.
- d) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

Es claro, que la información que se contiene en la oferta de ENTEL, cumple con estos criterios, desde que la referida información que consiste en una solución tecnológica especialmente creada por ENTEL, no es ni conocida ni fácilmente accesible para personas expertas en la materia, ya que se trata de una solución especialmente elaborada para el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que contiene creaciones propias de ENTEL, no conocidas por terceros.

Por otra parte, es claro que la reserva de tal información entrega a ENTEL una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, y en consecuencia, su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de ENTEL; ya que revelar tal información, y, en especial a la competencia de ENTEL, puede afectarle muy negativamente en su desempeño, desde que, tal como ya se expresó, al acceder al referido documento, su contenido puede ser fácilmente copiado o mal utilizado, dejando a ENTEL sin la ventaja competitiva que legítimamente posee.

Finalmente, cabe destacar que se han ejecutado por mi representada acciones que constituyen esfuerzos razonables en orden a mantener la confidencialidad o secreto de la información contenida en la oferta técnica, como por ejemplo, la inclusión de cláusulas de confidencialidad en la misma oferta, como asimismo, estrictos procedimientos de seguridad internos, como políticas de seguridad de la información y obligaciones de confidencialidad que son impuestas tanto a los trabajadores de ENTEL como a sus colaboradores.

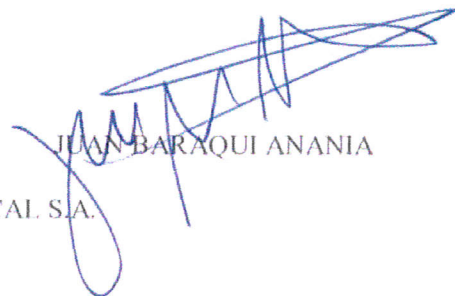
En razón de todos los motivos expuestos anteriormente, y en base a lo señalado en la normativa aplicable y citada, en especial, a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 20.285, dentro de tiempo y forma nuestra representada se opone a la entrega de su oferta técnica al solicitante.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO PAROT DONOSO

ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.



JUAN BARAQUI ANANIA



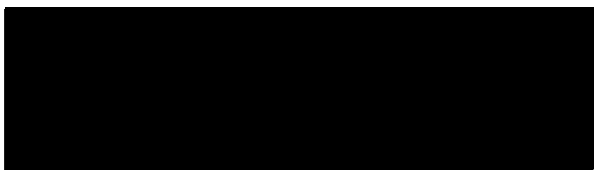
**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION**

Subdirección de Estudios y Desarrollo

GULAS DE CORREO

FRANQUEO CONVENIDO

05 de Junio de 2013

<i>CODIGO BARRA</i>	DESTINO	<i>LUGAR</i>	OFICIO
		Subdirección de Estudios y Desarrollo	CARTA SED N°545

